

HYDROS MOSQUERA S. en C.A. E.S.P.
ACTO EMPRESARIAL No. 02
(Febrero 12 de 2019)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE 11 DE MAYO DE 2015 DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA DE 15 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDAS DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR EXPEDIENTE 1100-1333-6035-2012-00975-01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA -SUBSECCIÓN B."

LA REPRESENTANTE LEGAL DE HYDROS MOSQUERA S. en C.A. E.S.P.

En uso de sus facultades contractuales, reglamentarias y legales, y con la finalidad de dar cumplimiento inmediato a las sentencias antes mencionadas, procede a ordenar lo que corresponda para el cumplimiento de estas providencias, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que HYDROS MOSQUERA S. en C.A. E.S.P. es una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, creada mediante escritura No.9420 del 13 de septiembre de 2002 en la notaría 29 del círculo de Bogotá, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y actividades complementarias en el municipio de Mosquera Cundinamarca.

Que Caudales de Colombia SAS ESP actúa como representante legal de Hydros Mosquera S en CA ESP en calidad de socio gestor de la misma.

Que el 11 de mayo de 2015 en fallo de primera instancia del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá de la acción popular No. 2012-975, se resolvió:

PRIMERO: Declárense no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ampárense los derechos colectivos al patrimonio público.

TERCERO: En consecuencia, **declárese la nulidad absoluta** de la Escritura Pública 9420 del 13 de septiembre de 2002 mediante la cual se constituyó HYDROS MOSQUERA S. en C.A. E.S.P.

PARÁGRAFO. Oficiése a la Notaría 29 del Circuito de Bogotá para que haga las correspondientes anotaciones.

[Handwritten signature]

CUARTO: Sin perjuicio de la buena prestación del servicio, dispóngase las restituciones mutuas siguientes:

1) Ordénase a Hydros Mosquera S. en C.A. E.S.P. que, en término máximo de tres meses, restituya y/o entregue a EAMOS ESP toda la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Mosquera, y devuelva los inmuebles que haya recibido en virtud del Acta de entrega de los recursos de 17 de enero de 2003 (fls. 293 a 371 C-1), conforme lo expresado en la parte motiva.

2) Ordénase a Hydros Mosquera S. en C.A. ESP que, en término máximo de tres meses, restituya y/o entregue a EAMOS ESP, mediante subrogación, los contratos de condiciones uniformes que tenga para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.

3) Ordénase a Hydros Mosquera S. en C.A. ESP que restituya, previo trámite incidental, a EAMOS ESP todos los dineros que haya recibido por concepto de traslados referidos en el numeral 7º del artículo 64 de la Escritura Pública No. 9420 del 13 de septiembre de 2002, junto con la corrección monetaria desde el día en que fueron entregados a EAMOS ESP o por la entidad fiduciaria, según el caso, hasta el día de la devolución efectiva conforme a las variaciones que haya sufrido el IPC, certificado por el DANE y de acuerdo a la fórmula siguiente: $R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$. Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH) que es el valor entregado por EAMOS ESP, por la suma que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha en que se hizo entrega de dichos dineros por parte de EAMOS ESP).

PARÁGRAFO. Dineros que principiaron a generar intereses de mora a partir de la ejecutoria del auto que resuelva el incidente ordenado.

4) Condénase a Hydros Mosquera S. en C.A. ESP a pagar, previo trámite incidental, a EAMOS ESP, el valor de los insumos, repuestos, activos muebles, cartera o cuenta por cobrar, equipos y demás que haya recibido en virtud de la cláusula 64 mencionada. Las sumas que resultaren generan intereses de mora a partir de la ejecutoria del auto que así lo disponga.

5) Condénase a Hydros Mosquera S. en C.A. ESP a pagar a EAMOS ESP, el justo precio del usufructo desde el momento en que haya recibido la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto y hasta que la devolución se haga efectiva, Suma que será liquidada previo trámite incidental y que generará intereses de mora desde la ejecutoria de la providencia que la determine.

6) Condénase a EAMOS ESP, previo trámite incidental, a cancelar a Hydros Mosquera S. en C.A. ESP las obras que ésta haya realizado, y deba entregar con ocasión de esta sentencia.

7) Los gastos que se incurran con ocasión de las restituciones mutuas en cuestión estarán a cargo de Hydros Mosquera S. en C.A. ESP.

QUINTO. Una vez culminado el trámite incidental señalado en los numerales precedentes, adiciónese a la sentencia con la determinación de la correspondiente condena.

SEXTO: Efectúese la compensación respectiva respecto de las obligaciones mutuas a cargo de las partes.

SÉPTIMO: Dispóngase que EAMOS ESP, como prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado, a partir del momento en que empiece a prestar dicho servicio es la beneficiaria de los subsidios legalmente previstos para el efecto.

OCTAVO: Niéganse las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO: Para verificar el cumplimiento de este fallo CONFÓRMASE un comité integrado por el personero municipal de Mosquera, dos delegados de la Alcaldía de Mosquera y los delegados de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República.

DÉCIMO: *Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.*

DÉCIMO PRIMERO: *Remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo, para los efectos a que se refiere el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.*

Que en fecha 15 de febrero de 2018, notificada el 2 de marzo de 2018, se profiere sentencia de segunda instancia, la cual **CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA** y adiciona el numeral 6º del artículo 4º, el cual queda de la siguiente forma:

CUARTO: *Sin perjuicio de la buena prestación del servicio, dispóngase las restituciones mutuas siguientes:*

(...)

6) Condénase a EAMOS ESP, previo trámite incidental, a cancelar a Hydros Mosquera S. en C.A. ESP las obras que ésta haya realizado, y deba entregar con ocasión de esta sentencia, teniendo en cuenta su participación, y que no hayan sido canceladas por los usuarios del servicio, ni cargadas a la tarifa del servicio."

Que el 6 de marzo de 2018, Hydros Mosquera solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la aclaración y adición de la sentencia proferida.

Que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2019, notificada por estado el 7 de febrero de 2019, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, resolvió negar las solicitudes de aclaración y adición presentadas por Hydros Mosquera S en CA ESP.

Que como consecuencia de las sentencias mencionadas y lo establecido en el numeral 7 del artículo 218 del C.Co y artículo 19, numeral 19.13 de la Ley 142 de 1994, Hydros Mosquera S en CA ESP se encuentra en causal de disolución, no obstante, conforme a lo ordenado en los fallos, se debe garantizar la adecuada y continua prestación del servicios público de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Mosquera.

Que Hydros Mosquera S en CA ESP, cuenta con los recursos, experiencia y personal suficientes para amparar la continua prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, como lo ha hecho desde el año 2003, mientras EAMOS ESP o quien haga sus veces, asume la prestación. A la fecha, se reporta un saldo correspondiente a (\$ 16.376.194.824) de pesos en la fiducia de administración y pagos de la Fiduciaria de Occidente S.A. a través de la cual se manejan los recursos de Hydros Mosquera S en CA ESP.

Que en cumplimiento de las órdenes proferidas, garantizando la adecuada y continua prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Mosquera, tal como lo ordenan los fallos antes mencionados y la ley 142 de 1994, y con el fin de amparar el derecho colectivo al patrimonio público esta gerencia:

LM

RESUELVE

PRIMERO.- INFORMAR. Por el medio más idóneo y expedito el contenido de las decisiones judiciales emitidas dentro del proceso de Acción Popular de radicado No. *1100-1333-6035-2012-00975-01*, a los socios, órganos de dirección, administración y fiscalización de Hydros Mosquera S en CA ESP, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Contraloría General de la Nación, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, trabajadores, proveedores y usuarios.

SEGUNDO.- GARANTIZAR la continua e ininterrumpida prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera hasta tanto sea asumida por EAMOS ESP, o quien haga sus veces, en los términos de las citadas decisiones judiciales y conforme al artículo segundo, numeral 2.4. de la ley 142 de 1994.

TERCERO.- ORDENAR de manera inmediata a la Secretaria General, en su calidad de secretaria técnica del Comité de Cumplimiento del Fallo de la Acción Popular No.2012-0975 actualizar a la fecha el Acta de Entrega de acuerdo con lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia y entregarla para su firma a la Gerencia General, con el fin de remitirla en el término de la distancia a EAMOS ESP para proceder a hacer la entrega formal y material de la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Mosquera y de los inmuebles que haya recibido en virtud del acta de entrega de los recursos de 17 de enero de 2003, con el fin de que esta entidad o quien haga sus veces, asuma la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, tal y como se ordena en las decisiones judiciales.

CUARTO.- ORDENAR a la Directora Ejecutiva de Hydros Mosquera S en CA ESP, elaborar el documento de subrogación de los contratos de condiciones uniformes y remitirlo junto con el catastro actualizado de usuarios y relación del inventario físico de matrículas, con el fin de que EAMOS ESP, o quien haga sus veces pase a ser el titular del contrato de condiciones uniformes, tal y como lo ordenan los fallos dentro de la acción popular indicada. Así mismo, COMUNÍQUESE a los usuarios el cambio del titular de la entidad prestadora del servicio, de acuerdo con la orden judicial, para lo cual se fijará comunicado en la página web de la empresa, al respaldo de la factura y en diario de amplia circulación local, lo anterior con observancia al principio de publicidad garantizado en la ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001.

QUINTO.-. ORDENAR de manera inmediata a la **Secretaría General**, iniciar el trámite o tramites incidentales determinados en el fallo en las siguientes materias:

- a. Rendición de cuentas y restitución a EAMOS ESP de todos los dineros que recibidos por concepto de traslados referidos en el numeral 7º del artículo 64 de la Escritura



Pública No. 9420 del 13 de septiembre de 2002, conforme se indica en los fallos judiciales emitidos en el curso de la Acción Popular No. 2012-00975.

- b. Rendición de cuentas y restitución del valor de los insumos, repuestos, activos muebles, cartera o cuenta por cobrar, equipos y demás que haya recibido en virtud de la cláusula 64 mencionada, conforme se indica en los fallos judiciales emitidos en el curso de la Acción Popular No. 2012-00975.
- c. Rendición de cuentas y restitución a EAMOS ESP, el justo precio del usufructo desde el momento en que haya recibido la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto y hasta que la devolución se haga efectiva, conforme se indica en los fallos judiciales emitidos en el curso de la Acción Popular No. 2012-00975.
- d. Promover el pago a cargo de EAMOS ESP y a favor de Hydros Mosquera S. en C.A. ESP, del valor de las obras que ésta haya realizado, *teniendo en cuenta su participación, y que no hayan sido canceladas por los usuarios del servicio, ni cargadas a la tarifa del servicio*, conforme se indica en los fallos judiciales emitidos en el curso de la Acción Popular No. 2012-00975.
- e. Las demás que se deduzcan de los fallos judiciales emitidos en el curso de la Acción Popular No. 2012-00975.

Para lo anterior, se **ORDENA** a la Gerente Administrativa y Financiera emitir el concepto técnico soporte de los incidentes a promover y **OTORGAR poder** a la Dra. MARIA DEL ROSARIO ARBELÁEZ LOZANO para que actúe como apoderada de Hydros Mosquera S. en C.A. ante el juez de primera instancia.

SEXTO.- ORDENAR a la Directora Ejecutiva de Hydros Mosquera S en C A ESP, emitir informe de procesos y procedimientos de la Empresa, necesarios para mantener los estándares de calidad y cumplimiento de la prestación de los servicios públicos; el listado de actividades y contratos necesarios para la prestación; y proceder a los trámites de terminación y liquidación de los contratos que correspondan, para finalizar los compromisos de Hydros Mosquera S en CA, sin afectar la continuidad del servicio.

SÉPTIMO.- INFORMAR al juez de conocimiento que actuarán como voceros designados para el comité de seguimiento del fallo BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMÁN, JUAN MANUEL GARCÍA BORRERO y MARIA DEL ROSARIO ARBELÁEZ. Las comunicaciones a los voceros se podrán efectuar por medio físico a la calle 121 #48-72, Bogotá D.C.

OCTAVO.- COMUNÍQUESE a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. que en cumplimiento del fallo se deberá garantizar la prestación de manera adecuada e ininterrumpida del servicio de acueducto y alcantarillado en Mosquera, para lo cual se deberá ejecutar normalmente el contrato de fiducia de administración y pagos, hasta tanto no se asuma la operación por el nuevo prestador.

OK.

NOVENO.- COMUNÍQUESE el presente Acto Empresarial al juez de conocimiento, así como aquellos posteriores que se expidan con ocasión al cumplimiento de los fallos emitidos en curso de la Acción Popular No. 2012-00975.

DÉCIMO.- Todos los actos y decisiones que se emitan en cumplimiento de los fallos proferidos en curso de la Acción Popular No. 2012-00975, deberán ser publicados en la página web de la empresa para acceso a todos los usuarios y demás interesados, y remitidos al juez de conocimiento, en garantía de los principios de publicidad y transparencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mosquera (Cundinamarca), a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).



BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMÁN
Gerente General de Caudales de Colombia S.A.S. ESP
Representante Legal de Hydros Mosquera S. en C.A. ESP



Proyectó: María del Rosario Arbeláez/ Secretaria General Caudales de Colombia SAS ESP
Revisó: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa/Asesor Externo